

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN No. 004 de 11/03/2025

**“POR LA CUAL SE ESTABLECE UN CRONOGRAMA DE CONVOCATORIA
PARA PROVEER UNA VACANCIA DEFINITIVA POR RENUNCIA IRREVOCABLE
DE MAGISTRADO EN EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL”**

El Presidente del Congreso de la República, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias en especial las conferidas por la Constitución política, la Ley 5ª de 1992 y,

CONSIDERANDO:

1. Que los numerales 1º y 4º del Artículo 19 de la Ley de 5 de 1992, establece que es función del Presidente del Congreso, convocar, presidir y dirigir las sesiones del Congreso en Pleno y Coordinar el trabajo y las buenas relaciones entre las Cámaras y sus miembros, estableciendo los vínculos de comunicación necesarios para un eficaz trabajo legislativo.
2. Que el Artículo 264 de la Constitución Política señala que el "Consejo Nacional Electoral se compondrá de nueve (9) miembros elegidos por el Congreso de la República en Pleno, para un periodo institucional de cuatro (4) años, mediante el sistema de Cifra Repartidora, previa postulación de los partidos o movimientos políticos con personería jurídica o por coaliciones entre ellos. Sus miembros serán servidores públicos. de dedicación exclusiva, tendrán las mismas calidades, incompatibilidades y derechos de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.
3. Que el día 5 de marzo en sesión del Congreso Pleno le fue aceptada la renuncia al Señor Magistrado Cesar Augusto Lorduy Maldonado, presentándose una vacancia definitiva.
4. Que el del artículo 3 de la Ley 5ª de 1992 señala las fuentes de interpretación así: *“Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, la jurisprudencia y la doctrina constitucional”*
5. Que el Artículo 232 de la Constitución Política señala que: *“Para ser Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado se requiere: 1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio. 2. Ser abogado. 3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos. 4. Haber desempeñado, durante quince años, cargos en la Rama Judicial o en el Ministerio Público, o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente. Para el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, la cátedra universitaria deberá haber sido ejercida en disciplinas jurídicas relacionadas con el área de la magistratura a ejercer”*
6. Que el 16 de octubre de 2019. la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, emitió Concepto 2430 de 2019 y en la misma fecha levantó reserva del mismo, atendiendo lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 112 del Código de

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PRESIDENCIA

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7. Que el concepto referido señala: “(...) que, aunque la -Ley Orgánica del Congreso- no regula, en particular, la elección de los miembros del Consejo Nacional Electoral, ni contiene normas específicas al respecto, si establece un procedimiento general que deben seguir el Congreso de la República en Pleno, cada una de sus cámaras y sus respectivas Comisiones Permanentes para hacer las elecciones que les compete, de acuerdo con la Constitución Política y la Ley (...)”
8. Que además la Sala concluye que, quien puede postular candidatos para la elección del miembro faltante del Consejo Nacional Electoral es, en principio, la misma coalición o alianza que postulo a los candidatos de los cuales resuelto elegido el Magistrado faltante, sujetándose a los acuerdos internos que hayan celebrado o convengan los Partidos que integran la respectiva alianza, y no solamente el partido político a que ese funcionario estuviera afiliado al tiempo de su elección. Si dicha coalición no existiera en la actualidad la postulación correspondería a todos los partidos y movimientos políticos que la conformaron (y que aún subsistan), bajo los principios de libertad política e igualdad.
9. Que así mismo la Sala de Consulta y Servicio Civil señala que *“Para la postulación de los candidatos, la coalición respectiva o, en su defecto, los partidos y movimientos políticos que la integraban, se encuentran en la libertad de acogerse a la misma «lista» que en su momento presentaron, de reconfigurarla, total o parcialmente, o de presentar nuevos candidatos, pues ni la Constitución ni la ley establecen restricciones en este punto.”*
10. Que de conformidad con lo anterior el Presidente de la Corporación, H. Senador Doctor EFRAIN CEPEDA SARABIA procede a convocar a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica o por coaliciones entre ellos, los cuales participaron en la postulación por medio del cual se eligió al magistrado Cesar Augusto Lorduy Maldonado, para que postulen sus candidatos y remitan las hojas de vida de los aspirantes para proveer el cargo de Magistrado del Consejo Nacional Electoral.
11. Que acorde a lo señalado en el inciso 3º del Artículo 60 de la Ley 5ª de 1992, los documentos allegados por los partidos o movimiento políticos con personería jurídica o por coaliciones entre ellos, deben ser revisados por los miembros de la Comisión de Acreditación Documental del Senado de la República y de la Cámara de Representantes con el fin de establecer si estos acreditan las calidades señaladas en los artículos 264 de la Constitución Política y por remisión 232 ibídem.
12. Que según consta en la Gaceta No. 1185 de 03 de octubre de 2022 indica que la plancha No.1 de candidatos de la cual fue elegido el magistrado Cesar Augusto Lorduy Maldonado fue conformada por los siguientes partidos: Movimiento Colombia Humana, Alianza Democrática Ampla, Movimiento Alternativo Indígena MAIS, Partido Polo Democrático, Partido Unión Patriótica, Partido Liga, Partido Político MIRA, Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia, Partido Demócrata Colombiano, Partido Liberal Colombiano, Partido Conservador Colombiano, Partido de la Unión por la Gente, Partido de la U, Partido Cambio Radical, Partido Alianza Verde, Partido Comunes, Partido Alianza Social e Independiente (ASI).

PRESIDENCIA

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el cronograma con el fin de suplir vacancia definitiva presentada en el Consejo Nacional Electoral, y Convocar a los Partidos o Movimientos Políticos con personería jurídica o por coaliciones entre ellos, los cuales participaron en la postulación por medio del cual se eligió al magistrado Cesar Augusto Lorduy Maldonado, para que postulen sus candidatos a proveer el cargo de Magistrado del Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SEGUNDO. Adoptar el siguiente cronograma para los efectos de la presente resolución.

Cronograma dispuesto para el Proceso de convocatoria y elección:

Apertura postulación candidatos	Martes 11 de marzo de 2025 a partir de las 2 pm
Cierre de postulación de candidatos	Martes 25 de marzo del 2025 hasta las 5:00 P.M.
Publicación lista de candidatos postulados	Martes 25 de marzo del 2025 hasta las 6:00 P.M
Envío hojas de vida de candidatos postulados a las Comisiones de acreditación de Senado y Cámara	Martes 25 de marzo a las 7 pm
Verificación de Hojas de Vida y documentos Por Comisión Acreditación de Senado y Cámara	Del 26 de marzo al 27 de marzo del 2025 hasta las 5 pm.
Publicación Lista de Admitidos por la Comisión De Acreditación Documental	27 de Marzo del 2025 a las 7 pm
Reclamaciones	Viernes 28 de marzo al 31 de marzo de 2025 hasta las 10 am, a través del correo electrónico: convocatoriasgs@senado.gov.co
Respuesta Reclamaciones o Aclaraciones	Lunes 31 de marzo de 2025 hasta las 2pm.

PRESIDENCIA

Entrega Informe definitivo Comisión acreditación	Lunes 31 de marzo de 2025 hasta las 5 pm
Comunicación citación sesión Congreso pleno para elección	Lunes 31 de marzo de 2025
Elección Congreso Pleno	Martes 8 de abril de 2025

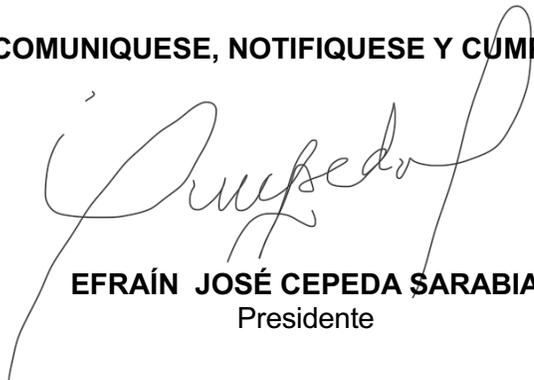
ARTÍCULO TERCERO. Habilitar como canal oficial de recepción de los documentos oficiales de los candidatos postulados el correo electrónico convocatoriasgs@senado.gov.co, y como medio de publicación oficial de las hojas de vida radicadas y demás comunicaciones las páginas web: www.senado.gov.co, y www.secretariasenado.gov.co.

PARÁGRAFO PRIMERO: La documentación exigida para la postulación de las hojas de vida de los candidatos por parte de los Partidos o Movimientos políticos habilitados para su presentación, deben estar acompañados de los documentos que acrediten los requisitos exigidos en el artículo 264 en concordancia con el Artículo 232 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente Resolución a los Representantes Legales de los Partidos Políticos o Movimientos Políticos con personería jurídica que están facultados para postular y al Presidente de la Cámara de Representantes Dr. Jaime Raúl Salamanca Torres.

ARTICULO 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición. 11/03/2025

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Presidente



DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA